

Señalan que el emplazamiento del embalse no puede ser más erróneo desde el punto de vista medioambiental, ya que los cañones que posiblemente serían anegados son el hábitat ideal para la cigüeña negra (de la que existe una pareja como mínimo en las proximidades de la zona que se inundaría), y un importante hábitat para la nutria. El embalse afectará también a las aves paseriformes y a sus depredadores, así como a la población de marlín pescador.

Consideran que el regadío que se pretende potenciar con el proyecto no parece tener viabilidad económica, puesto que la CEE es excedentaria en los productos que se podrían cultivar en esta comarca.

Señalan que la provincia de Salamanca es excedentaria y exportadora de energía de origen hidroeléctrico, por lo que estima que no es preciso construir un nuevo embalse cuyo fin, dicen, es la producción de energía innecesaria.

Plantean una alternativa en los términos siguientes:

- a) Renunciar a la construcción del embalse.
- b) Reforzamiento del muro de contención, y elevación de la carretera de Sanjuanejo en Ciudad Rodrigo.
- c) Planificación urbanística adecuada de Ciudad Rodrigo que prevea el abandono de la zona anegable por el río.
- d) Si existen necesidades de agua en la comarca para el abastecimiento a poblaciones, satisfacerlas mediante el uso de aguas subterráneas y optimizando la utilización del embalse de Agueda.
- e) Realizar un estudio de las posibilidades económicas de la comarca, planteando alternativas al regadío.
- f) Evitar nuevas talas de bosques de ribera y montes de la cuenca, y repoblar adecuadamente para prevenir y limitar las avenidas de los ríos Agueda y Mayas.

Por último exponen su creencia de que en la práctica la Evaluación de Impacto Ambiental es simplemente un asunto de trámite que siempre admite la realización de la obra prevista porque se antepone dudosas ventajas «socioeconómicas» a la defensa y conservación del patrimonio natural.

Doña Verónica Alonso Martín y 147 personas más desean manifestar su total oposición a la ejecución del embalse por los siguientes motivos:

1. La construcción de la presa supondría la destrucción de una parte sustancial del patrimonio ecológico, económico y cultural de la comarca situada en la cuenca alta del río Agueda, en los términos municipales de El Bodón, Fuenteguinaldo, Peñaparda, Robleda y El Sahúgo, debido a la concurrencia de las siguientes circunstancias: Inundación de un valioso ecosistema formado por un bosque de ribera (alisos, fresnos, abedules...), numerosas especies faunísticas, algunas en vías de extinción y un paisaje natural de gran singularidad que está denominado como «Paisaje Natural Protegido» por la Junta de Castilla y León; desaparición de los actuales recursos naturales y culturales que se podrían utilizar en futuros planes de turismo rural; pérdida de más de 1.000 hectáreas de suelo ganadero, algunas de ellas pobladas por un valioso robledal.

2. Los propósitos enunciados en el proyecto no justifican suficientemente la necesidad de la obra, por las siguientes razones: Inviabilidad económica de la puesta en marcha de 13.000 hectáreas de regadío a la vista de la creciente reforma de la Política Agraria de la C.E.E., que considera excedentarios los cultivos a regar, posibilidad de conseguir la prevención de inundaciones y el abastecimiento de agua a las poblaciones con alternativas de otra naturaleza (minipresas, repoblaciones de vertientes incendiadas, reforzamiento de diques de protección, etc.), que supondrían un esfuerzo económico sensiblemente menor; falta de planificación de las actuaciones en un desarrollo integral para activar la comarca.

Don Angel Sánchez Sánchez y tres personas más, como representantes de la «Coordinadora contra el Pantano de Iruña» (sin constituir), manifiestan lo siguiente:

Alegan que el embalse destruiría un enorme bosque de galería de alisos, fresnos y abedules, así como el robledal considerado como uno de los más extensos de Castilla y León; ni siquiera en épocas de estiaje la regulación favorecerá a la cuenca inferior, por alterar el régimen natural del río; y el daño sobre el Espacio Protegido no se limita a la zona inundada.

Indican que la rentabilidad de los supuestos regadíos es más que dudosa y va en contra de la Política Agraria Comunitaria, y que los casi 7.000 millones de pesetas que se desean invertir en las obras podrían emplearse en alternativas más realistas.

Consideran que la protección de avenidas no justifica las desmesuradas dimensiones de la presa. Proponen otras soluciones como son las reforestaciones en las cuencas altas y en zonas arrasadas por incendios forestales, y, como última medida, la construcción de pequeñas presas sucesivas que afectasen menos a la naturaleza.

Finalmente, señalan que, el propio Estudio de Impacto Ambiental, en la parte elaborada por la Universidad de Salamanca sobre el impacto al medio natural, provocado por la construcción del embalse, define ese impacto como muy negativo y de carácter irreversible, y desaconseja la construcción del proyecto. Por todo ello solicitan que se desestime globalmente la ejecución de la obra.

Don Pablo Martín Ingelmo y don Antonio Corral Santos, doña María del Mar Gómez Nieto y 20 personas más, indican lo siguiente:

Expresan su oposición al proyecto en base a razones de protección natural, alta calidad de las aguas, bosques galerías que acompañan al cauce, y existencia de especies protegidas.

Cuestionan la elección de la cerrada, indicando que con la misma no se cumplen los fines de regulación del río Agueda, y laminación de avenidas, ya que el río Agadón, con una aportación del 39,8 por 100 de la total del Agueda, confluye con éste aguas abajo de la cerrada elegida.

Exponen que las razones sociales y económicas aducidas para justificar el proyecto no responden a la realidad:

No están de acuerdo con la afirmación del proyecto de que el embalse permitirá el desarrollo de Ciudad-Rodrigo, limitado actualmente por la reducida capacidad del embalse de Agueda, alegando que son razones de otro tipo las que hacen que Ciudad-Rodrigo se encuentre en un claro estacionamiento demográfico y socioeconómico, cuando no en una marcada regresión.

No consideran económicamente viable la puesta en regadío de las 13.000 hectáreas previstas en el proyecto, y dicen que el (70 por 100) de las mismas, al estar aguas abajo del embalse del Agueda, podrían regarse racionalizando la explotación de éste.

Señalan que Salamanca ocupa el primer lugar de nuestro país como provincia productora de energía hidroeléctrica, lo que parece invalidar la justificación de la presa para tal fin.

Como conclusión finalizan pidiendo la paralización del proyecto de construcción del pantano el estudio de otras alternativas, la realización de proyectos más coherentes y consecuentes.

## 11799 RESOLUCION de 15 de marzo de 1995, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de explotación de arenisca denominado «Peña Aguda», en el término municipal de Campoo de Suso (Cantabria).

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Conforme al artículo 13 del Reglamento citado el 6 de mayo de 1993 doña Isabel Rodríguez Soberón, como promotora de la actuación, remitió a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, la Memoria-resumen del proyecto de explotación a fin de iniciar el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste en la explotación de un yacimiento de arenisca roja en la Junta Vecinal de Entrambasaguas. La explotación durará cuatro años y tendrá anualmente un carácter temporal dado que en invierno se encontrará cubierta por la nieve.

El anexo contiene los datos esenciales del proyecto.

Recibida la referida Memoria-resumen, la Dirección General de Política Ambiental, realizó, con fecha 20 de julio de 1993, consulta al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

Un resumen significativo de la respuesta recibida, se contiene en el anexo II.

Elaborado por el promotor de la actuación el estudio de impacto ambiental, fue sometido a trámite de información pública por la Dirección General de Política Ambiental, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 22 de septiembre de 1994, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, sin que se formularan alegaciones.

Con fecha 11 de septiembre de 1994, la Dirección General de Política Ambiental solicita al promotor de la actuación, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, información adicional al

estudio de impacto ambiental, anteriormente tramitado. La información adicional se recibió con fecha 12 de enero de 1995.

En el anexo III se incluyen los aspectos más destacados del referido estudio de impacto ambiental, así como de la documentación adicional anteriormente citada, y se señalan las consideraciones que sobre ambos documentos realiza la Dirección General de Política Ambiental.

En consecuencia, la Dirección General de Política Ambiental, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y los artículos 4.2, 16.1 y 18 del Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, formula, a los solos efectos ambientales, la siguiente declaración de impacto ambiental.

#### Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos, a fin de que la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1. Protección del sistema hidrogeológico.—Se adoptarán las medidas necesarias compatibles con la conservación del paisaje, para evitar arrastres de materiales hacia el cauce del río Híjar, que no podrá ser afectado ni físicamente ni por enturbiamiento de sus aguas.

2. Protección de la vegetación:

a) En la recuperación ambiental del área solo podrán utilizarse especies vegetales presentes en la zona y, dada la improbabilidad de conseguir éstas en vivero, se procederá, como indica el estudio de impacto ambiental, a la realización de una campaña de recogida de semillas en la zona. Dicha campaña deberá ser dirigida por un especialista acreditado, que señalará además la forma de conservación hasta el momento de su utilización en plantaciones.

b) En el área solicitada para la explotación, no podrán hacerse fuegos siendo responsabilidad del promotor establecer la vigilancia necesaria a fin de evitar cualquier foco que pueda iniciarse en dicha superficie.

3. Protección de la fauna:

a) No podrá haber ningún animal doméstico en la explotación, ni aun para guarda o vigilancia de la maquinaria o materiales. Tampoco podrá haber en la explotación armas ni artilugios de caza.

b) La presencia de personas en la explotación se reducirá a las imprescindibles para los trabajos en la misma.

4. Protección del paisaje:

a) El primer frente de explotación deberá desplazarse entre siete y nueve metros en dirección noroeste de forma que se mantenga inalterada la cornisa del vértice sureste, situada a la cota 1.375 metros incluyendo la vegetación que soporta.

b) Se efectuará la retirada de la cubierta vegetal de forma progresiva a medida que se avance en las fases de explotación, en dirección oeste. La montera extraída se almacenará en pilas que no superen un metro de altura. El extendido y siembra de la montera sobre el espacio en el que ya se ha trabajado se realizará anualmente.

5. Seguimiento y vigilancia.—Anualmente, durante los cuatro años de duración de la explotación, se enviará a la Dirección General de Política Ambiental, a través de la Dirección Provincial de Industria y Energía en Cantabria, un informe acompañado de reportaje fotográfico sobre la revegetación realizada el año anterior; el plan de restauración coordinado con el plan de labores a ejecutar en el año siguiente, y un informe sobre las medidas tomadas y su efectividad para la no afección del río Híjar, a que se refiere la condición 1.

Del examen de la documentación recibida por la Dirección General de Política Ambiental, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente declaración de impacto.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Madrid, 15 de marzo de 1995.—El Director general, José Ramón González Lastra.

#### ANEXO I

##### Resumen del proyecto de explotación de arenisca denominado «Peña Aguda», en el término municipal de Campoo de Suso (Cantabria)

El proyecto de explotación denominado «Peña Aguda», en el término municipal de Campoo de Suso (Cantabria) pretende la extracción de arenisca roja, con un contenido del 85 por 100 de sílice, como recurso de la sección A de la vigente Ley de Minas.

La zona donde se ubica la explotación es el monte 202 del catálogo de utilidad pública, denominado «Peña Aguda», perteneciente a la Junta Vecinal de Entrambasaguas, de la localidad de La Lomba.

El acceso al área se realizará a través de un camino de 700 metros de longitud ya existente, que parte del kilómetro 17,900 de la CN-628 y que será ensanchado hasta alcanzar los cinco metros.

La extracción del material se llevará a cabo por medios mecánicos, ripando con pala por tratarse de materiales estratificados que conforman losas de pocos centímetros de espesor, no utilizando ni explosivos ni martillo percutor.

La explotación contará únicamente con una retro-excavadora y un camión para el transporte del material extraído.

El personal ocupado en la explotación serán dos personas, no realizándose ningún tipo de lavado ni tratamiento del material extraído, por lo que no existirá tampoco acometida de red eléctrica ni de abastecimiento de agua.

Dadas las condiciones climatológicas de la zona, el período de trabajo anual quedará reducido a seis meses año.

La producción anual estimada es de 6,000 toneladas métricas, se prevé explotar la cantera durante cuatro años.

La arenisca roja extraída será comercializada para su uso en recubrimiento de fachadas, suelos, sillarejo, material ornamental y restauración de edificios y monumentos.

#### ANEXO II

##### Consultas realizadas sobre el impacto ambiental del proyecto

Durante el período de consultas previas del proyecto de explotación de arenisca denominado «Peña Aguda», la Dirección General de Política Ambiental consultó al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA).

En su contestación el ICONA señala que el proyecto planteado se encuentra dentro de los límites de la reserva nacional de caza «Saja-Besaya», caracterizándose el área por su gran atractivo paisajístico y su proximidad al límite de distribución del oso pardo, señalando que la Comunidad Autónoma de Cantabria aprobó en 1989 el primer plan de recuperación del oso.

#### ANEXO III

##### Resumen y análisis del estudio de impacto ambiental y de la documentación adicional

###### Contenido

El estudio recogiendo los datos climatológicos recopilados por la estación del puerto del Escudo, señala la presencia de nieve en enero y febrero clasificándose según la escala climática de Köppen como de veranos e inviernos bien diferenciados y estación estival templada.

El Estudio define la zona como dominio del triásico con formaciones terrígenas azoicas de areniscas, lutitas y conglomerados.

Señala el estudio la presencia a unos 400 metros de la explotación como del cauce del río Híjar.

Según contempla el estudio de impacto ambiental, la vegetación real dominante son los pastos y praderas densas. En las zonas más bajas y próximas a los cauces se desarrolla vegetación riparia.

En lo que a fauna se refiere el estudio señala que la explotación se encuentra fuera, y a unos 600 metros del borde de la zona de protección del oso pardo en Cantabria que se recoge en el Decreto 34/1989, de 18 de mayo, y que se encuentra dentro de la Reserva Nacional de Caza del Saja-Besaya, si bien no está en el Parque Natural Saja-Besaya creado por Decreto 25/1988, de 2 de mayo.

El estudio indica que el municipio de Campoo de Suso, al que pertenece la explotación, presenta pérdida de población desde el año 1987. Hay claro dominio del sector primario con progresivo incremento del sector hotelero debido a la proximidad de la estación invernal del Alto Campoo.

El estudio señala que no se producirán residuos o vertidos en la explotación ni por cambios de aceite de la maquinaria utilizada en la cantera; ni por tratamiento del material extraído, dada la ausencia de cribado, lavado o cualquier tipo de proceso in situ del material; ni por necesidad de escombrera, ya que todo el material extraído es cargado en camión.

El estudio analiza el paisaje dividiendo el área en siete zonas, siendo la zona cuatro visible desde la carretera C-628 la que considera de mayor calidad. Del análisis, el estudio deduce la recomendación de desplazar el frente de la cantera seis metros hacia el noroeste para reservar como pantalla visual la cornisa del vértice sureste de la formación.

El estudio concluye que el único impacto significativo se produce sobre el paisaje, y que con la medida mitigadora propuesta y el plan de restauración de la zona afectada, puede considerarse que el impacto residual es aceptable.

**11800** RESOLUCION de 24 de abril de 1995, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada: *Efemérides «Centenario de la muerte de José Martí».*

De conformidad con lo establecido en el artículo 99. Uno.2.d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991 y artículo 2.º 1.d) de los Estatutos del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», aprobado por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos: Efemérides «Centenario de la muerte de José Martí».

En su virtud hemos resuelto:

#### Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación de: Efemérides «Centenario de la muerte de José Martí».

#### Artículo 2.

Este sello conmemora el centenario del fallecimiento del poeta, ensayista y patriota cubano José Martí (1853-1895).

Características técnicas:

Valor facial: 60 pesetas.

Procedimiento de impresión: Huecograbado en papel estucado, engomado, fosforescente.

Tamaño del sello: 40,9 X 28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.500.000 ejemplares, en pliegos de 50 sellos.

#### Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de esta emisión se iniciará el 28 de abril de 1995.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1999, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

#### Artículo 4.

De este sello quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este sello serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del museo de dicha fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

#### Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado

de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 24 de abril 1995.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco-Magadan y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

**11801** RESOLUCIÓN de 20 de abril de 1995, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor y las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la ciudad de Melilla, y se determina el Tribunal que ha de juzgarlas y el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su reglamento aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor será necesario acreditar, previamente, el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y sean provistas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la ciudad de Melilla las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros que regula la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992 en la ciudad de Melilla, con arreglo a las siguientes

#### Bases

Primera. *Ámbito de las pruebas.*—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor a celebrar en la ciudad de Melilla.

Se convocan, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida la capacitación para el transporte interior que, recíprocamente, corresponda.

Segunda. *Ejercicios.*—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. *Solicitudes.*—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Jefatura Provincial de Transportes Terrestres de la Dirección Especial de este Ministerio, sita en urbanización «Minas del Rif», sin número.